Rawson, 25 de abril de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“P., C. E. c/ L. S. ART SA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico) Expte. N° 297/15” (Expte. N° 24195-P-2015)**.----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ A fs. 323/324 se presenta el Dr. C. F. M., letrado apoderado del actor y los Dres. J. M. F. C. y R. J. L., letrados apoderados de la demandada; y formulan acuerdo de pago respecto del monto de condena y honorarios regulados según Sentencias de Primera y Segunda Instancia. Solicitan la homologación del acuerdo y la accionada desiste de los recursos de casación y de queja. ----------

------ A fs. 325 y vta., las partes acuerdan las retenciones correspondientes al accionante; y el Dr. R. L. cede la totalidad de sus honorarios a favor del Dr. J. M. F. C. aceptando en el mismo acto.----------

------ Que el acuerdo arribado, textualmente expresa: *“**I.-** Que en consonancia con los antecedentes Jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, tanto en el caso “ESPOSITO” como en los subsiguientes similares, como así también en el reciente precedente de este mismo Superior Tribunal en el caso “EGUE”, donde ha quedado palmariamente establecida la inaplicabilidad del índice RIPTE, como asi también la irretroactividad de la ley 26.773, venimos a acordar el pago de la sentencia con dichas excepciones. **II.-** Las partes acuerdan el pago del capital determinado en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, el cual actualizado se determina en la suma de Pesos quinientos catorce mil ochenta y seis con veintisiete centavos ($514.086,27), en concepto de cada uno de los ítems reclamados en la demanda y/o cualquier otro relacionado con el hecho de autos, importe que será cancelado a los treinta (30) días de la homologación del presente convenio mediante trasferencia*

bancaria a una cuanta que se abrirá en el Banco del Chubut S.A. a la orden de este juzgado. ***III.-*** *Los honorarios del Dr. C. F. M., a cargo de la demanda (100 % de 1ra. Instancia y 75% de Cámara), ascienden a la suma de* ***Pesos Ciento Dieciocho Mil Ochocientos Diez con cuarenta y siete centavos ($118.810,47),*** *importe que ya incluye el IVA correspondiente, los cuales deberán serán cancelados a los treinta (30) días de la homologación del presente convenio mediante trasferencia bancaria a una cuenta que se abrirá en el Banco del Chubut S.A. a la orden de este juzgado."*.----------

------ Atento el acuerdo de pago al que han arribado las partes, corresponde su homologación en los términos convenidos; y tener a la parte demandada L. S. ART SA, por desistida de los recursos de casación y de queja interpuestos por la demandada, dándose por concluida esta instancia.----------

------ Las costas por la intervención ante este Superior Tribunal se impondrán en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ En lo que respecta a los honorarios, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida ante este Tribunal y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios del Dr. C. F. M., letrado apoderado de la actora, en 16 (IUS); y los del Dres. J. M. F. C. y R. J. L., letrados apoderados de la accionada en 16 (IUS) en conjunto, con más el IVA en caso de corresponder.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) HOMOLOGAR** el acuerdo de pago celebrado por las partes en los términos convenidos y transcripto en el considerando respectivo, el que deberá cumplimentarse en la instancia de origen.----------

----- **2°) TENER POR DESISTIDA a la parte demandada, L. S.**

ART SA del recurso de casación interpuesto a fs. 294/310 y vta. y del recurso de queja caratulado: "Recurso de Queja en autos: "P., C. E. c/ L. S. ART SA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (Expte. N° 297/15)" (Expte. Nº 24192/15), dejándose constancia en el mencionado expediente de lo aquí resuelto.----------

------ **3º) IMPONER LAS COSTAS** por la intervención ante este Superior Tribunal, en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ **4°) REGULAR** los honorarios del Dr. C. F. M., letrado apoderado de la actora, en 16 (IUS); y los de los Dres. J. M. F. C. y R. J. L., letrados apoderados de la accionada en 16 (IUS) en conjunto, con más el IVA en caso de corresponder.---------- **5°) REGÍSTRESE**, notifíquese; y oportunamente, devuélvase.----------

------ La presente resolución se firma con dos miembros de esta Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------
Fdo. Dres. Jorge Pfleger; Miguel Ángel Donnet.----------
Recibida en secretaría el 26/04/2017.----------
Registrada bajo el N° 31/SRE/2017. Conste.----------
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------